



# **ASOCIACIÓN DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

Nº de Inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones 9738

## **TITULO I**

### **CAPITULO I.- Constitución y fines de la Asociación:**

#### **Artículo 1º Denominación**

Se constituye la Asociación denominada ASOCIACION DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

#### **Artículo 2º Personalidad Jurídica**

La Asociación, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### **Artículo 3º Domicilio y ámbito de actuación**

El domicilio de la sede de la Asociación se establece en:

*Edificio Central de la Policía Local  
C/ Alhóndiga, 4  
46370 CHIVA (Valencia)*

La correspondencia irá dirigida a:

**ASOCIACIÓN DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**  
**Ayuntamiento de Chiva**  
**Plaza de Gil Escartí, s/n**  
**46370 CHIVA (Valencia)**

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana



## Artículo 4º Fines

Los fines de la Asociación son:

- Identificación de las necesidades de las Agrupaciones de P.C.
- Activación de las Agrupaciones en caso de emergencias o catástrofes.
- Planificación en actividades lúdicas y deportivas.
- Estudio de necesidades de cada Agrupación.
- Adquisición de conocimientos y hábito del Voluntariado.
- Promover acuerdos de colaboración entre distintas Entidades y Asociaciones públicas y privadas.
- Ampliar la cobertura y emergencia social.
- Integración, coordinación y especialización del Voluntariado.
- Promover la investigación y editar material divulgativo.
- Fomentar y difundir valores del Voluntariado.
- Promover la participación y la solidaridad.
- Obtener la máxima información destinada al Voluntariado.
- Obtener el máximo apoyo, tanto financiero como técnico.
- Garantizar la colaboración de las demás instituciones relacionadas con el Voluntariado.
- Promover y fomentar las relaciones de los Voluntarios de las distintas Agrupaciones.

## Artículo 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Actuación y coordinación en caso de catástrofes o emergencias.
- Prevención en actividades lúdicas y deportivas.
- Campañas preventivas e informativas sobre riesgos naturales y antrópicos.
- Jornadas formativas y programación de cursos en colaboración con la Generalitat Valenciana, destinados a los voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Valenciana.
- Promover y fomentar las relaciones de los voluntarios de las distintas Agrupaciones, mediante el intercambio y la colaboración en servicios preventivos de diversos municipios.
- Campañas informativas a la población para la captación de nuevos voluntarios de Protección Civil.



- Informar a todas las agrupaciones y asociaciones de voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Valenciana de toda la documentación y acciones relacionadas con Protección Civil.
- Representar a las Agrupaciones de Protección Civil de la Comunidad Valenciana en jornadas, eventos y actos oficiales.

## **CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 6º Capacidad**

Podrán formar parte de la Asociación todas las Agrupaciones o Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Valenciana, que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Los menores no emancipados de dieciséis años de edad, deberán contar con el consentimiento documental acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. Deberá presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre, si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos.

La condición de asociado es intransmisible.

El representante de la Agrupación o Asociación en la Junta Directiva será el Jefe de la Agrupación o la persona en quien se delegue.

### **Artículo 7º Derechos de los Asociados**

Los derechos que comprenden a las Agrupaciones o Asociaciones son los siguientes:

- A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- A ser informados acerca de la composición de la Junta Directiva de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de la Junta Directiva.



- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

### **Artículo 8º Deberes de los Asociados**

Los deberes de los Asociados son:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva de la Asociación.
- Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias

### **Artículo 9 Causas de baja**

Son causa de baja de la Asociación:

- La voluntad del mismo interesado comunicado por escrito a la Junta Directiva.
- No cumplir las obligaciones estatutarias

### **Artículo 10 Régimen sancionador**

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de la Junta Directiva de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte de la Junta Directiva, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.



### **CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO**

#### **Artículo 11 La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General incluyendo los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

#### **Artículo 12º Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, a ser posible en el cuarto trimestre.

La Asamblea general se reunirá con carácter extraordinario, siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

#### **Artículo 13º Convocatoria de Asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se harán por escrito.

Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con 15 días de antelación como mínimo.

Siempre que sea posible, se convocará individualmente a cada Agrupación.

La convocatoria expresará la hora, el día y lugar de reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el Presidente de la Asociación. Si el presidente se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente. Actuará como Secretario aquel que lo sea de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.



## Artículo 14 Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las Agrupaciones o Asociaciones presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada Agrupación o Asociación de Protección Civil de la Comunidad Valenciana, que estará representada por el Jefe de la Agrupación o Asociación o en la persona en quién delegue.

Son competencias de la asamblea General:

- Aprobar, en su caso la gestión del órgano de representación.
- Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- Elegir y destituir al Presidente de la Asociación.
- Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
  - Solicitud de declaración de utilidad pública.
  - Disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos
  - Disposición y enajenación de bienes.
  - Remuneración en su caso, de los gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las Agrupaciones o Asociaciones presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante requerirán mayoría cualificada de las Agrupaciones o Asociaciones presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.



## **CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 15º Composición del órgano de representación**

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formada por:

- Presidente-a,
- Vicepresidente-a,
- Secretario-a,
- Tesorero-a,
- Vocal
- Y un vocal por cada provincia (Hasta un máximo de cuatro).

La elección del Presidente-a se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir cualquier Voluntario-a podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles:

- Ser mayor de edad
- Estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Resultando elegido para el cargo de Presidente el candidato que haya obtenido mayor número de votos.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por el Presidente de la Asociación.

El ejercicio de todos los cargos será gratuito.

Los vocales que correspondan a cada Provincia se elegirán respectivamente en sus provincias, en el plazo de dos meses después de la Asamblea General y si no lo hiciesen, los designará la Junta Directiva.

Sus funciones serán las de gestionar e informar a todas las Agrupaciones de su Provincia, de todas las acciones que se les encomienden, así como de representar a la AAVPCCV cuando los miembros de la Junta Directiva no puedan estar presentes en el desarrollo de sus funciones.



## **Artículo 16º Duración del mandato en la Junta Directiva**

- 1.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años y podrán ser reelegidos indefinidamente.
- 2.- El cese del cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario podrá ocurrir:
  - Por motivos de dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el cual se razonen los motivos.
  - Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
  - Por baja como miembro de la Agrupación o Asociación.
  - Por sanción impuesta por falta cometida en el ejercicio del cargo
- 3.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante esto, la Junta podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

## **Artículo 17º Competencias de la Junta Directiva**

- 1.- La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:
  - Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir, de esta manera, las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales que ésta Asamblea General establezca.
  - Tomar los acuerdos que sean necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
  - Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
  - Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que se adopten se cumplan.
  - Presentar el balance y el estado de la cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
  - Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
  - Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, resultado y de la situación financiera de la Asociación.



- Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación y autorizar los actos que éstos grupos proyecten realizar.
- Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades privadas y otras personas, para conseguir subvenciones, convenios u otras ayudas.
- Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que hay en estos depósitos. La disposición de fondos que haya en estos depósitos nada más podrán ser retirados con las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario, pudiendo ser nada más que dos de las tres firmas para poder disponer de fondos, siendo una de ellas la del Presidente y la otra indistintamente.
- Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.
- Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la asamblea General en el plazo de un mes.
- Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

### **Artículo 18º Reuniones de la Junta Directiva**

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

Se reunirán en sesiones extraordinarias cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien la mitad más uno de los miembros que la componen.

La Junta Directiva, quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causa justificada. En cualquier caso será necesario la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente-a será de calidad.



La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo con el voto favorable de la mitad más uno.

También podrá nombrar, con la mitad más uno, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas.

Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

### **Artículo 19º El Presidente-a**

El Presidente-a de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- La presidencia y dirección de los debates, tanto en las Asambleas Generales como en las Juntas Directivas y de representación.
- Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- Firmar las convocatorias, reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- El Presidente podrá convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Realizar las funciones correspondientes a la gestión de los fondos económicos de la Asociación con las entidades bancarias.

Funciones del Vicepresidente:

- Representación y funciones delegadas por el Presidente en sus respectivas Provincias.
- Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente.



## **Artículo 20º El Tesorero**

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, al fin de someterlos a la Junta Directiva, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos.

- Llevará un libro de caja.
- Firmará los recibos y otros documentos de tesorería.
- Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

## **Artículo 21º El Secretario**

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las Agrupaciones y Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Asimismo debe comunicar al Registro de la Asociación cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración procedente de la admisión y pérdida de la cualidad de socio, derechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional.

Recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes en caso de disolución de la Asociación para quien puedan surtir efectos ante la Administración.

## **CAPITULO V.- EL REGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 22º Patrimonio inicial y recursos económicos**

En atención a su naturaleza, esta Asociación NO tiene Patrimonio Fundamental.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- De las Subvenciones y convenios oficiales o particulares.
- De donaciones, herencias y/o legados.
- De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.



- De donaciones o aportaciones de empresas o entidades por prestación de servicios.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

### **Artículo 23º Beneficio de las actividades**

Los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Artículo 24º Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, Secretario y Tesorero.

Para poder disponer de fondos, será suficiente dos firmas, de las cuales una será necesariamente del Tesorero o bien la del Presidente.

## **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 26º Causas de disolución y entrega de remanente**

La Asociación podrá ser disuelta:

- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para ese fin y con el voto favorable de más de la mitad de las Agrupaciones presentes o representadas.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia Judicial firme.

### **Artículo 27º Liquidación**

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.



Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el Patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva, o si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez correspondiente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a Centros Benéficos, ONGs o Asociaciones sin ánimo de lucro que se consideren oportunos.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de la Junta Directiva, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPITULO VII RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

### **Artículo 28º Resolución extrajudicial de conflictos**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.



Fdo. Elvira Martínez Salvo  
DNI 73 536 053 Q  
Presidenta

Fdo. Martín Pérez Aranda  
DNI 52. 652 846 G  
Secretario

Fdo. Vicente Ortega Frechina  
19 439 063 H  
Vicepresidente

Inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el N° 9.738. C.I.F G-97.222.343

Fdo. Juan Bta. Ibáñez Magraner  
DNI 73 905 287  
Tesorero

Fdo. José Miguel Martínez Oltra  
DNI 20 786 530 G  
Vocal por Valencia

Fdo. Mercedes Espada Felipe  
DNI 22 102 561 K  
Vocal por Alicante

Fdo. Manuel Selles Lozano  
DNI 73 378 827 H  
Vocal por Castellón

Chiva, 22 de enero de 2009